

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de 28/09/2017	Código DCA-PG-02-RS-01-IN-031
	Requisitos para la importación de equinos de Centroamérica y Panamá para ferias y exposiciones	Versión 05	Página 1 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA		Revisado por: Área Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Director de Cuarentena Animal

1. Objetivo

Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación de equinos de las especies *Equus caballus* y *Equus asinus*.

2. Alcance

Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a equinos de las especies *Equus caballus* y *Equus asinus* procedentes de Centroamérica y Panamá, para ferias o exposiciones equinas.

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional

- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente; cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente

- 4.1 Información de los equinos: identificación del animal (tatuaje, número de microchip (sitio de implantación) y fierro (si lo posee), edad, raza, sexo y cantidad.
- 4.2 Nombre y dirección del exportador.
- 4.3 Nombre y dirección del consignatario.
- 4.4 Nombre y dirección del destinatario final.
- 4.5 Medio de transporte.
- 4.6 Lugar de origen y lugar de destino.
- 4.7 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma

- 5.1 En la finca de origen de los equinos no se ha presentado alguna enfermedad infectocontagiosa o transmisible en los últimos 60 días previos a la fecha de embarque.
- 5.2 Los equinos que se exportan para participar en ferias o exposiciones fueron aislados de otros animales que no se sometieron a pruebas de laboratorio para su exportación, y permanecieron en una estación cuarentenaria o, en su defecto, en la propiedad de origen separados del resto de animales no sujetos a exportación, por un periodo no menor de 30 días, y no presentan ningún signo de enfermedad.
- 5.3 Los equinos no han estado en lugares donde hay presencia de peste equina africana, durina, muermo, surra, linfangitis epizoótica, linfangitis ulcerativa, *Salmonella abortus equi*, o arteritis viral equina.
- 5.4 Los equinos fueron vacunados contra encefalitis del este, oeste y venezolana. La vacuna debe haber sido aplicada en un periodo no mayor a 8 meses ni menor a 14 días anterior al embarque. Se debe declarar fecha de aplicación, número de lote de la vacuna, laboratorio fabricante y fecha de expiración.

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de 28/09/2017	Código DCA-PG-02-RS-01-IN-031
	Requisitos para la importación de equinos de Centroamérica y Panamá para ferias y exposiciones	Versión 05	Página 2 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Director de Cuarentena Animal	

- 5.5 Los equinos pueden ser vacunados contra tétano (opcional). En caso de haber sido vacunados, se debe declarar fecha de aplicación, número de lote de la vacuna, laboratorio fabricante y fecha de expiración.
- 5.6 Los animales recibieron, dentro de los 15 días previos a la fecha de exportación, tratamientos contra parásitos internos y externos (las fechas de tratamiento y producto utilizado, laboratorio fabricante, número de lote y fecha de expiración deben anotarse en el certificado de salud).
- 5.7 Los animales que hayan estado en uno o varios países diferentes al país de origen durante los 60 días previos a la fecha de embarque, cuentan con un certificado sanitario oficial de exportación emitido por un Médico Veterinario Oficial de cada uno de los países donde los animales hayan estado durante dicho lapso, y en esos certificados se señala el tiempo de permanencia en cada uno de ellos.
- 5.8 Ninguno de los equinos procede de haras que se encuentren bajo cuarentena estatal por causa de enfermedades animales.
- 5.9 Los equinos fueron inspeccionados al momento del embarque en la finca de origen, por un médico veterinario oficial o acreditado, y no mostraron signos clínicos de alguna enfermedad, tumores, heridas frescas, ni presencia de ectoparásitos.
- 5.10 Los animales fueron transportados desde el lugar de cuarentena al puesto fronterizo de embarque en vehículos limpios y desinfectados previo al embarque de los mismos.
- 5.11 Los aperos que acompañan al equipo deberán ser desinfectados en el punto de ingreso.

Pruebas requeridas

- 5.12 Los equinos fueron diagnosticados negativos para las siguientes enfermedades y sus respectivas pruebas deben ser realizadas en un laboratorio oficial o acreditado dentro de los 30 días previos al embarque:

1.	Anemia infecciosa equina	Inmunodifusión en agar gel o cualquier otra prueba oficial.
2.	Brucelosis	Cualquier prueba recomendada por la OIE.
3.	Leptospirosis	- Recibieron dos dosis de dihidroestreptomina (25 mg por kg de peso vivo), la primera 14 días antes del embarque y la segunda el día del embarque, o - Los animales presentaron resultado negativo a una prueba de diagnóstico para la detección de leptospira prescrita por la OIE.

- 5.13 Los equinos que hayan permanecido en países donde existan las siguientes enfermedades se les debe haber practicado las siguientes pruebas (estas pruebas no son requeridas cuando el país o la zona sean libres de la enfermedad respectiva):

1.	Metritis contagiosa equina	Identificación del agente o cualquier otra prueba oficial.
2.	Durina	Fijación de complemento o cualquier otra prueba oficial.
3.	Muermo	Fijación de complemento o cualquier otra prueba oficial.
4.	Arteritis viral equina	Neutralización del virus o cualquier otra prueba oficial.
5.	Surra	Identificación del agente o cualquier otra prueba oficial.

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de 28/09/2017	Código DCA-PG-02-RS-01-IN-031
	Requisitos para la importación de equinos de Centroamérica y Panamá para ferias y exposiciones	Versión 05	Página 3 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Director de Cuarentena Animal	

6. Inspección a su ingreso

- 6.1 Los animales deben ser inspeccionados en forma individual por un médico veterinario oficial o acreditado por el SENASA en el punto de entrada al territorio nacional para verificar su estado sanitario, y no se permite el ingreso de animales con síntomas de enfermedades, tumores o de ectoparásitos.
- 6.2 No se permite la introducción de cama, ni otro tipo de material de desecho, el costo de la destrucción será cancelado por el importador.
- 6.3 Para los alimentos balanceados, se debe solicitar su importación.

Renuncia a reclamos: La información suministrada en este formato es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva. Estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario; sin embargo, es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.